



MINISTERIO DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria
y Alimentaria (INIA)**

**Informe de auditoría de las cuentas anuales
Ejercicio 2016**

Intervención Delegada en el INIA



Índice

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES	2
III.	RESULTADOS DEL TRABAJO. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADES	3
IV.	OPINIÓN	5
V.	INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS	6



I. Introducción

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Delegada en el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales de 2016 que comprenden, el balance de situación a 31 de diciembre de 2016, la cuenta de resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Director del INIA es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota 1.2.2 de la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por el Director del INIA el 15 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención Delegada en esa misma fecha.

El Director del INIA inicialmente formuló sus cuentas anuales el 25 de julio de 2017 y se pusieron a disposición de la Intervención Delegada el mismo día. Sobre dichas cuentas se emitió informe definitivo de auditoría el día 2 de febrero de 2018. Dichas cuentas fueron modificadas en la fecha indicada en el párrafo anterior y por ello se emite un nuevo informe definitivo.

La información relativa a las cuentas anuales queda contenida en el fichero 27104_2016_F_180312_134713_Cuenta.zip cuyo resumen electrónico se corresponde con 4B5CBDD3775F0F433C98AC2EBE94F01E65534B3E7451681EEE4113ED1E0B6D27y está depositado en la aplicación RED.Coa de la Intervención General de la Administración del Estado.



II. Objetivo y alcance del trabajo: Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.



III. Resultados del trabajo. Fundamento de la opinión favorable con salvedades

III.1 IVA soportado deducible

El INIA no ha contabilizado el IVA soportado deducible como partida independiente, incumpliendo la Norma de reconocimiento y valoración 14ª del PGCP, que señala que el IVA soportado deducible no formará parte del precio de adquisición de los bienes y servicios objeto de las operaciones gravadas por el impuesto y será objeto de registro en una rúbrica específica.

El Organismo ha obtenido en 2016 una devolución por concepto del IVA del ejercicio 2015 por importe de 1.281.890 euros. Asimismo, como consta en la memoria, en el ejercicio 2017 ha solicitado y obtenido una devolución por concepto de IVA correspondiente a los ejercicios 2013, 2014 y 2016 en la que se ha incluido una cuota de IVA soportado deducible por valor de 4.362.968,88, que tampoco tienen reflejo en una rúbrica independiente en las cuentas anuales de 2016 y que en las cuentas forma parte del precio de adquisición de los bienes y servicios gravados.

Como consecuencia de la falta de registro del IVA soportado deducible en una rúbrica específica y al no efectuar tampoco la contabilización del asiento de liquidación del IVA, en el Balance de 2016 figura indebidamente la cuenta 470000 “Hacienda Pública, deudor por IVA” con un saldo negativo de 1.281.890 € correspondiente a la devolución del IVA en 2016. Asimismo, en el Pasivo del Balance consta incorrectamente la cuenta 477 “Hacienda Pública. IVA repercutido” con un saldo de 477.478,64 € (98.782,56 € de 2015 y 378.696,08 euros de 2016).

Este incumplimiento contable afectaría, entre otras, a la cuenta 472 Hacienda Pública, IVA soportado; a la cuenta 477 Hacienda Pública, IVA repercutido; a la cuenta 4700 Hacienda Pública, deudor por IVA; a la cuenta 120 Resultados de ejercicios anteriores; a las cuentas del grupo 2 del inmovilizado que hubiera sido adquirido incluyendo en su precio de adquisición la cuota de IVA soportado deducible; a las cuentas del subgrupo 68 de gastos de amortización del inmovilizado; a las cuentas del subgrupo 28 de amortización acumulada del inmovilizado y a las cuentas de gastos por servicios exteriores del subgrupo 62 por el valor del IVA soportado deducible.

Por último, la consideración incorrecta del importe de las cuotas del IVA soportado deducible como gasto presupuestario también afectaría al estado de ejecución del presupuesto de gastos que reflejaría una ejecución del presupuesto mayor que el que realmente se habría producido de no haber considerado el importe del IVA soportado deducible como un gasto presupuestario.

III.2. Propiedad Industrial e Intelectual

Del análisis de las altas del ejercicio en la cuenta 203, Propiedad Industrial e Intelectual, del Inmovilizado Intangible se ha constatado, como ya se advirtió en los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, que el Organismo no efectúa una valoración de dichos elementos de acuerdo con los criterios previstos en la Norma de Reconocimiento y Valoración 5.3 del Plan General de Contabilidad Pública. Asimismo, al cierre del ejercicio alguno de los proyectos de investigación activados en 2016 en la cuenta 203, Propiedad Industrial e Intelectual, figuran registrados simultáneamente en la cuenta 200, como Inversión en Investigación.

Este incumplimiento afectaría a la cuenta 203, que, a 31 de diciembre de 2016, tiene un valor contable de 29.641.088,34 euros y una amortización acumulada de 23.086.207,22 euros.

III.3. Subvenciones recibidas

Como ya se expuso en la auditoría de cuentas del ejercicio anterior, del estudio de las partidas que integran los saldos de las cuentas 751, 753 y 754 de la cuenta de resultado económico-patrimonial



se aprecia que el INIA estaría efectuando su registro contable de acuerdo con el criterio de caja y no el principio de devengo como exige la Norma de Valoración 18ª del Plan General de Contabilidad Pública. Este incumplimiento afectaría a las subvenciones recibidas registradas en las cuentas 751, 753 y 754 que tienen un saldo conjunto de 8.072.812,86euros en el ejercicio 2016.



IV. Opinión

En nuestra opinión, excepto por el efecto de los hechos descritos en el apartado “Resultados del trabajo: Fundamento de la opinión favorable con salvedades” las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del INIA a 31 de diciembre de 2016, así como de sus resultados, de sus flujos de efectivo y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.



V. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

La entidad auditada está obligada a presentar en las notas 24, 25 y 26 de la memoria adjunta, información referida a los Indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios, al coste de las actividades y a los Indicadores de gestión de acuerdo con lo previsto en la Orden EHA 1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública, con la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado y la Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión, correspondientes al ejercicio 2016.

Nuestro trabajo se ha limitado a verificar que los datos contables contenidos en la nota 24 resultan razonablemente coherentes con la información financiera contable auditada.

En las notas 25 y 26 de la memoria no nos ha sido posible comprobar que la información a que se refiere el párrafo anterior esté libre de errores u omisiones de acuerdo con lo establecido en la regulación indicada ni que sea razonablemente coherente con la información financiera contable auditada, puesto que, en el caso de la nota 25, el sistema de control interno no está suficientemente establecido o desarrollado como para permitirnos ejecutar los procedimientos de comprobación planificados en nuestro trabajo y en el caso de la nota 26 no se ha presentado la información correspondiente a la citada nota.

El presente informe de auditoría ha sido firmado electrónicamente a través de la aplicación Registro Digital de Cuentas Públicas (RED.Coa) de la Intervención General de la Administración del Estado por el Interventor Delegado en el INIA, en Madrid a 23 de marzo de 2018.